

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 008/2013

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el proyecto de Ley que crea el mecanismo jurídico
Que regula la actividad del voluntariado en el República
Dominicana.

Ref. : Oficio No.000504, de fecha 29 de enero de 2013
(Exp. 01339)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto crea mecanismos jurídico que regulen la actividad del voluntariado en el República Dominicana.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley provienen de la Cámara de Diputados, depositado en el Senado de la República en fecha 20 de diciembre del 2012.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010;
2. La Ley No.122-05, de fecha 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, y el Reglamento No.40-08, de fecha 16 de enero del 2008, para la aplicación de la referida ley;
3. La Ley No.66-97, de fecha 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;
4. La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;
5. La Ley No.1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030;
6. La Ley No.49-00, de fecha 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud;
7. La Ley No.147-02, de fecha 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Observamos que el texto normativo propuesto carece de un título que lo identifique. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República establece en su punto **4.1.1.2.- Título**, que ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

“Ley que Regula la Actividad del Voluntariado en la República Dominicana.”

2. Observamos que el presente proyecto de ley contiene un gran número de considerandos, mucho de los cuales con contenidos similares, en tal sentido el Manual de Técnica Legislativa en su punto **4.1.1.3.**, establece: ***“Los considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, debiendo expresar las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma”***. Si bien es cierto que los mismos no forman parte de la parte dispositiva, estos deben de ser redactados conforme al principio de precisión, concisión y brevedad que deben de primar en los textos normativo. Por lo que sugerimos la eliminación y fusión de los mismos según sea el caso.

3. En los **“vistos”** sugerimos que solo se haga mención de la Constitución de la República, sin hacer mención de la fecha de su última modificación, por ser esta la ley suprema de la nación que por su característica puede ser pasible de modificaciones futuras, lo que crearía incoherencia con las leyes que estuviesen vigente al momento de ocurrir dicha modificación, del mismo modo sugerimos que sean organizados de forma cronológica de la más antigua a la más nueva en su promulgación.

4.- En el artículo 1, observamos que establece entidades **“sin ánimo de lucro”**; al respecto es preciso señalar que la ley No.122-05, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro, llamo a estas entidades **“asociaciones sin fines de lucro”**. Al respecto es preciso señalar que las leyes deben de ser homogéneas entre sí, debiendo respetar siempre los términos establecidos por las leyes vigentes que rigen la materia. Por lo que sugerimos su sustitución por el termino correcto, que es: **“asociaciones sin fines de lucro”**.

5. Observamos que los artículos 2, 3, 4,5, no establecen mandatos directo, más bien lo que expresan son definiciones, al respecto es oportuno señalar que los artículos son unidades “**normativas**”, por lo que deben de expresar mandatos. Por lo que sugerimos remitirlos a un capítulo sobre las “**definiciones**”.

6.- Observamos la falta de epígrafes, que son pequeños títulos que expresan el contenido del artículo, por lo que sugerimos su creación.

7.- Sugerimos eliminar el artículo 23 del proyecto de ley en el entendido de que no precisa cuales leyes quedan derogadas o modificadas.

8.-Sugerimos la creación de un artículo que establezca la entrada en vigencia del texto propuesto, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.

Finalmente luego de los señalamientos de orden técnico señalados en el presente informe, entendemos que el presente proyecto no contraviene la Constitución de la República ni las normas legales existentes, por lo que **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

OG/WF.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento
Técnico de Revisión Legislativa